



después de sero oporcion algun dudad ha uca
 porem inteligencia de la ley respecto a esta
 practica (duda que no existe cuando esta en
 practica) es lo mas conveniente el que la R.
 Condicion de que se continúe al cargo
 de las comisiones oficiales de Hacienda, que se
 continúe con esta praxis, lo mas obligado
 a la perfeccion de las matas de los subsidios
 y el cobramiento, siendo evidente que el dominio
 tendra la independencia de esta ciudad en con-
 to que se he de hacer la ley de a las matas el cobramiento
 de las de que se trata, habiendo que efectuado con
 la misma facultad de facultades y segun se
 (a de la) relacion nominal y promedio para el anio
 uno, y para el otro que se da en esta fundacion
 se la debe de dar las citadas documentas, exponiendo
 de las imporcaciones que se ha de dar la
 facultad de cobro a las matas a la misma

Constitucion
 de la condicion
 de la ley

Comision oficial del Sr. Intendente de Santa
 de esta Comision, respecto a los cobros de las
 en que se manifiesta que puede admitirse la misma
 que dice el Sr. Intendente de Santa Comision en su
 manifiesto del veinte y dos de Mayo de 1881
 conclusiones de la citada ley de Figueras y respecto

